



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0456/2025	Policía Auxiliar	090172525001131

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicito copias certificadas de un cheque.</i>	Realizó a la entrega de 3 copias certificadas de Recibo de indemnización y finiquito y 2 del cheque 001261 certificados.	Que no corresponde a lo que solicito y carece de fundamentación y motivación y la negativa del acceso a sus datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Policía Auxiliar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La institución pública, deberá de notificar al medio elegido por la persona recurrente el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2726/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, junto con sus anexos que señalan todos los datos aclaratorios y precisiones sobre los datos referentes a la búsqueda, localización y corrección (nota aclaratoria) de los datos personales.</i> <i>Aunado a lo anterior deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados, en específico de la fechas señaladas y nombre del documento que refiere la persona titular de datos personales.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, baja, movimiento.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

La **institución pública**, deberá de notificar al medio elegido por la persona recurrente el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/2726/2025** de fecha 7 de octubre de 2025, junto con sus anexos que señalan todos los datos aclaratorios y precisiones sobre los datos referentes a la búsqueda, localización y corrección (nota aclaratoria) de los datos personales.

Aunado a lo anterior deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y **fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados**, en específico de la fechas señaladas y nombre del documento que refiere la persona titular de datos personales.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.***

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

- La **institución pública**, deberá de notificar al medio elegido por la persona recurrente el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/2726/2025** de fecha 7 de octubre de 2025, junto con sus anexos que señalan todos los datos aclaratorios y precisiones sobre los datos referentes a la búsqueda, localización y corrección (nota aclaratoria) de los datos personales.
- Aunado a lo anterior deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y **fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados**, en específico de la fechas señaladas y nombre del documento que refiere la persona titular de datos personales.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 23 de septiembre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

*“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, **Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 29 de Enero de 2025;** también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la **Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 29 de Enero de 2025;** a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente Alberto Corona Sasnchez, toda vez **el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 29 de Enero de 2025, Manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de Remuneraciones-y Prestaciones sociales que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo ala Policía Auxiliar de Mexico. el mas amplio finiquito que en derecho corresponda haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Baja por Renuncia de fecha 29 de Enero de 2025, anexando en vía de prueba la Baja por renuncia de de esa misma fecha por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes.***

.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **7 de octubre de 2025** la Institución pública indicó, el paso de Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos señalando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

“ ...

Por este conducto me permito informarle que se encuentra disponible la respuesta correspondiente a su solicitud de derechos ARCO. Para tal efecto, podrá acudir directamente a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, planta baja, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Asimismo, podrá comunicarse al teléfono 55 5547 5720, extensión 1016, a fin de obtener mayor información, previo pago de derechos. ...

Así con fecha 15 de octubre de 2025, señaló a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP, así como el registro del ejercicio.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“...VENTANILLA .- I.-¿¿¿¿ O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: Al oficio número: PACDMX/DG/JUDCST/2480/2025 en donde da la Resolución al número de Folio: 090172525001131 de fecha 03 de Octubre de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Publica Incompleta, o Distinta a la Solicitada...”

(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **28 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

- B. El 11 de noviembre de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, así como las diligencias solicitadas para mejor proveer, a través del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2726/2025** suscrito por su jefatura de unidad departamental de comunicación social y transparencia.
- C. El 14 de noviembre de 2025**, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, la persona requirió se proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separado del Cheque del finiquito de la baja por renuncia de la fecha 29 de enero de 2025, expedido a favor de la persona titular, toda vez que el propio finiquito más amplio de esa misma fecha 29 de enero de 2025, manifestando que no se adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales que fueron cubiertas completas y oportunamente.

En **respuesta**, la institución pública refirió realizar una búsqueda en su subdirección de recursos humanos y se localizaron los documentos denominados “Cheque del Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 29 de enero de 2025; (sic), indicó que no son generados por la institución policial con el nombre que lo solicita el peticionario.

Así se hizo de su conocimiento que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, emitió un “Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General” de fecha 31 de enero del año en curso, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez total y permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2025, pago efectuado mediante el cheque número 0001261, emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual recibo ** a su entera satisfacción el día 24 de abril de 2025, anexando copias certificadas por triplicado del Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 198552 y 02 copias certificadas del cheque 0001261, concluyendo que éste es el pago (documento) al que tuvo acceso con motivo de su Baja por Incapacidad Permanente en la corporación.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por que el acceso a datos carece de fundamentación y/o motivación y a través de la suplencia de la deficiencia de la queja que **no corresponde con lo que solicito**, aunado a la negativa de la entrega de las copias certificadas de los documentos que pidió.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la institución pública presentó sus alegatos y manifestaciones y refirió que, desde su primera respuesta dio el acceso a los derechos ARCO solicitados.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente, siempre y cuando las disposiciones y requisitos legales así lo permitan.

Por lo tanto, en el criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el **Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- En primer momento la persona realizó la entrega de un documento de referencia señalado al rubro como “**RENUNCIA-FINIQUITO**” de fecha 29 de enero de 2025 que señala de forma conducente lo siguiente:

Por este conducto, me permito presentar a Usted mi **RENUNCIA VOLUNTARIA**, al cargo que venía desempeñando como elemento operativo de esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado del contrato de servicios celebrado el 27 de julio de 1994, lo anterior por así convenir a mis intereses personales a partir de la fecha con carácter de irrevocable, estando libre de toda coacción física o moral, agradeciendo de antemano las atenciones que se me prestaron durante todo el tiempo que laboré para la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Asimismo, hago constar en este acto que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el FINIQUITO más amplio que en derecho proceda, toda vez que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivados del contrato de servicios celebrado el 27 de julio de 1994, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 7ª así como sus respectivos incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; por lo tanto, solicito mi BAJA respectiva.

- Así de forma medular solicitó copias certificadas del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 29 de enero de 2025, es decir la que emana o aparece la documental que agrego la persona en la solicitud inicial.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

- En ese sentido la respuesta que otorgó la institución pública refirió realizar la búsqueda de las documentales que pidió la persona no obstante señaló que no son generados por la institución policial con el nombre que lo solicita el petionario.
- Así por otro lado señaló la localización de diverso documentos como el “Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General” de fecha 31 de enero del año en curso, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez total y permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2025, pago efectuado mediante el cheque número 0001261, emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual recibo ** a su entera satisfacción el día 24 de abril de 2025, anexando copias certificadas por triplicado del Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 198552 y 02 copias certificadas del cheque 0001261, concluyendo que éste es el pago (documento) al que tuvo acceso con motivo de su Baja por Incapacidad Permanente en la corporación.
- De este hecho resulta claro para esta institución pública, que, si bien realizó una búsqueda en sus áreas correspondientes y entrego información relativa al nombre de la persona petionaria, no aclaró y no fundó y motivó la razón de las fechas en contraposición de la documental que agregó la persona como prueba, así como las fechas que estableció.
- Por lo que, al tener una diferente fecha y nombre, si bien la institución señaló que no se encuentra bajo el nombre que la persona petionaria solicita, no justificó o acreditó si lo que proporcionó es el nombre correcto de lo solicitado.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO (siempre y cuando por la naturaleza de los documentos **hayan sido generados previamente**, sin implicar el generarlo desde el origen), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. **Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias,*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, lo solicitado por la parte recurrente corresponde a **datos personales de carácter laboral**, particularmente a los documentos generados con motivo de una **RENUNCIA**

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

FINIQUITO, así como los **documentos emanados de dicho acto administrativo**, como se demostró en el archivo adjunto.

Ahora bien, se advierte que el documento anexado se utiliza únicamente como referencia para acreditar un acto administrativo relacionado con la situación laboral de la persona, así como para aportar indicios respecto de la fecha en que dicho acto pudo haberse generado.

En consecuencia, respecto del tratamiento otorgado por la institución pública a la solicitud de acceso a datos personales, resulta pertinente señalar que la búsqueda realizada careció de claridad, ya que los criterios utilizados no se corresponden con la fecha de la información requerida.

Si bien lo aportado por la persona solicitante no acredita por sí mismo la existencia del documento solicitado, dicho elemento debe considerarse únicamente para evidenciar la falta de precisión en la búsqueda realizada por la institución pública y para analizar la justificación legal respecto de si el documento fue o no generado, ya sea por razones de plazos legales o por posibles ambigüedades en el nombre de la persona titular.

Ahora bien, aunque a través de sus alegatos y manifestaciones la institución pública amplió y precisó los criterios de búsqueda, las fechas revisadas y los documentos que obran en sus archivos incluyendo la aclaración sobre errores mecanográficos en el nombre de la persona titular, tales elementos no pueden valorarse para el estudio del presente recurso, en virtud de que no se acreditó su entrega a la persona recurrente.

En ese orden de ideas, al no acreditarse la existencia de documentos que coincidan con el nombre señalado por la persona solicitante ni con la fecha referida, corresponde emitir la declaración de inexistencia de los datos personales solicitados, conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Por tal situación, se determina que el agravió expuesto de la persona es **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*"

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **institución pública**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública**, deberá de notificar al medio elegido por la persona recurrente el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/2726/2025** de fecha 7 de octubre de 2025, junto con sus anexos que señalan todos los datos aclaratorios y precisiones sobre los datos referentes a la búsqueda, localización y corrección (nota aclaratoria) de los datos personales.

Aunado a lo anterior deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y **fundar y motivar la inexistencia de los datos personales**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

solicitados, en específico de la fechas señaladas y nombre del documento que refiere la persona titular de datos personales.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0456/2025

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform